

BARRANQUILLA, **18 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000451

Señor(a)

SALVADOR NAZZAR CABALLERO
CONSULTORIO MEDICO NO 437
CARRERA 30 NO 1 - 850 TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00000475 DEL 2019

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de La Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG224579647CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000475 del 18 de MARZO de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SALVADOR NAZZAR CABALLERO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 19 JUN 2019

Fecha de des fijación: 26 JUN 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: P.V.R. - Contratista

Revisó: Karem Arcón- Profesional Especializado

Handwritten notes in the bottom right corner, including the number 7120.

BARRANQUILLA, **09 ABR. 2019**

000199

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

SALVADOR NAZZAR CABALLERO
CONSULTORIO MEDICO NO 437
CARRERA 30 NO 1 - 850 TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

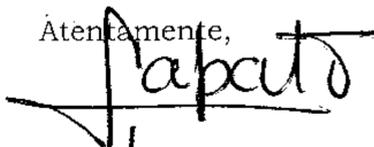
Actuación Administrativa: AUTO:00000475 DEL 2019 EXPEDIENTE:POR ABRIR
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG222439488CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00000475 del 18 de MARZO 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SALVADOR NAZZAR CABALLERO

Se adjunta copia íntegra del AUTO: No.00000475, del 18 de MARZO de 2019 No 8 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Jairo pacheco. Abogado contratista.
Reviso: Karem Arcón-Prof. Especializado



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A

19 MAR. 2019

001566

DOCTOR:

SALVADOR NAZZAR CABALLERO

CONSULTORIO MEDICO N° 437

**Carrera 30 N° 1 - 850 Torre Médica del Complejo Portoazul
Puerto Colombia - Atlántico.**

Ref: Auto No.

00000475

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: Por abrir. I.T. N° 000114 del 15 de febrero de 2019.

Proyectó: Estela Pugliese s. Contratista y Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A

19 MAR. 2019

E-001566

DOCTOR:

SALVADOR NAZZAR CABALLERO

CONSULTORIO MEDICO N° 437

Carrera 30 N° 1 – 850 Torre Médica del Complejo Portoazul

Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Auto No.

00000475

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 000114 del 15 de febrero de 2019.

Proyectó: Estela Pugliese s: Contratista y Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



18-3-19
Pag=18 L#5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, del Consultorio Médico N° 437, ubicado en la Torre Médica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 00114 del 15 de febrero del 2019; en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico N° 437 del Dr Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privada que presta el servicio de:

- *Consulta Externa Especializada. Neurocirujano*

Este servicio lo presta de 2:00 a 6:30 pm de lunes a viernes, las consultas son programadas atendiendo diez (10) pacientes semanales según la demanda.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 06 de mayo del 2016 donde se observó:

Que Consultorio Médico N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no se pudo realizar el seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se realizara el respectivo seguimiento teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

Jacex

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

REVISION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA.

Según el Radicado N° 7981 del 28 de agosto del 2018 del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 437, del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; mediante Oficio Radicado N° 7981 del 28 de agosto de 2018.

OBJETIVOS:

-Objetivo General:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 437, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; describe la implementación del PGIRASA, en el Consultorio N° 437, el cual está encaminado a cumplir con las políticas Ambientales Nacionales que puedan minimizar los impactos negativos que pudiera generar la actividad de salud y buscando el bienestar de la comunidad con la aplicación de los procedimientos

-Objetivos Específicos:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrolla dentro del Plan.

INFORMACION GENERAL:

Se encuentra detallada la información del Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia.

- ✓ Descripción de la actividad económica
- ✓ Registro de Cámara de Comercio-
- ✓ Municipio.
- ✓ Nit.
- ✓ Teléfonos.
- ✓ Servicios Prestados

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos que mitiguen los impactos que dicha institución genere o pueda generar.

En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio N° 437 y teniendo en cuenta el servicio ofertado y lo establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

Portoazul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00000475** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, unos temas de capacitación en el cual se implementan los compromisos brindar una adecuada capacitación e instrucción al personal que labora en el consultorio 437 responsable del manejo y la entrega de los residuos peligros hospitalarios dentro del consultorio.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y residuos ordinarios; para el caso de los residuos peligrosos o hospitalarios utiliza bolsas y canecas rojas y para los ordinarios o comunes utilizará bolsa y canecas verdes, antes de llegar al almacenamiento central.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, los residuos generados son incinerados el Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.

La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena sus residuos estos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Portoazul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos; y cumple con lo estipulado en la Resolución 1164 del 2002.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados en el Complejo Portoazul son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

El Consultorio N° 437, es consciente de la importancia del manejo adecuado de los residuos hospitalarios que genera, y está preparada para el caso de un derrame de residuos o líquidos, ya que pone en riesgo a los pacientes, al personal institucional y a los visitantes, por la posibilidad de contaminación con gérmenes.

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00000475** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

Según el documento los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos las cuales tienen unas características similares al agua

residual domiciliaria; y estos son vertidos al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias del Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales.

Por ello se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de ocurrencia de una emergencia que pongan en peligros la salud física del personal y pacientes.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo se calcularán como mínimo semestralmente los siguientes indicadores:

1. *Indicadores de destinación*
2. *Indicadores de destinación para reciclaje.*
3. *Indicadores de destinación para incineración.*
4. *Indicadores de destinación para relleno sanitario.*
5. *Indicador de capacitación.*
6. *Indicador de frecuencia.*
7. *Indicador de incidencia.*

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularán en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, no presenta en el PGIRASA un cronograma de actividades donde se evidencie una programación general para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA.

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:

El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, con el fin de dar seguimiento y control de los residuos generados define la trazabilidad de los residuos es decir el proceso desde su generación hasta su disposición final, revisando y actualizando sus programas teniendo en cuenta la normatividad vigente.

COSTOS DEL PLAN:

Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico,

Portoazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, no muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio N° 437 correspondiente al Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- *El PGIRASA presentado por el Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, no describe el cronograma de actividades y capacitación, al igual que el presupuesto para llevar a cabo las acciones planteadas en su PGIRASA.*
- *El Consultorio N° 437 cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio N° 437 cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Portoazul la cual tiene un contrato suscrito con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos: *El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio N° 437 del Dr. Salvador Nazzar Caballero, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Jazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región"*.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece: *"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Doctor Salvador Nazzar Caballero, con relación al Consultorio Médico N° 437, localizado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto; se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor SALVADOR NAZZAR CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.118.817 con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico N° 437, localizado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Complementar en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA el cronograma de capacitación y el presupuesto para desarrollar las actividades de su PGIRASA
- B. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10,6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A anualmente.
- C. Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul de igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., contratada por el Complejo Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

recolección. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.

- D. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
- E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe ser entregada a la C.R.A semestralmente.
- G. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo; con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 00114 del 15 de febrero del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

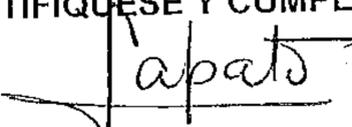
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 000114 del 15 de febrero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese s. Contratista.  Dair Mejía. Supervisó

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000475 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR SALVADOR NAZZAR CABALLERO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

recolección. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.

- D. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
- E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe ser entregada a la C.R.A semestralmente.
- G. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo; con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 00114 del 15 de febrero del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

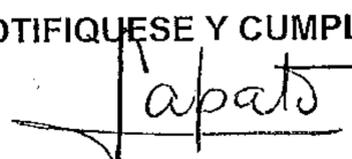
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 000114 del 15 de febrero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese s. Contratista.  Dair Mejía. Supervisó